

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(117/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
SUBESTACIONES Y REGULADORES DE VOLTAJE
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR E INELCI, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 6 DE OCTUBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ**, mayor de edad, Ingeniero actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad **"INGENIERIA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"INELCI S.A. de C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES Y REGULADORES DE VOLTAJE"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de mantenimiento de subestaciones y reguladores de voltaje al Banco Central, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número CIENTO VEINTE/DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

1.- **Mantenimiento preventivo** de dos transformadores de 1000 KVA tipo Padmounted ubicados en Edificio del Banco en Alameda Juan Pablo II, numerales del 1 al 1.8 detallados en el Formulario Único para Ofertar por la cantidad total de TRES MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,058.00), impuestos incluidos.

2.-Mantenimiento Preventivo, de dos Subestaciones ubicadas en Edificio Centro del Banco, una de 300KVA (3x100KVA) y otra de 750KVA (3x250KVA), numerales del 2 al 2.14 detallados en el Formulario Único para Ofertar, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS

OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,688.00) impuestos incluidos.

3.-**Mantenimiento Preventivo**, de un regulador de voltaje en media tensión General Electric, ubicado en Edificio del Banco Juan Pablo II (3x100A a 23 KV), numerales del 3 al 3.17 detallados en el Formulario Único para Ofertar, por la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,152.00) impuestos incluidos.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho servicio será por un monto total de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,898.00), impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando acta de recepción original.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO.

El plazo de servicio de mantenimiento preventivo se realizará a partir de la firma de contrato hasta máximo el 4 de diciembre de 2021, y se documentará por medio de Acta firmada por los Administradores de Contrato y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. La fecha exacta para la realización del servicio será establecida en común acuerdo entre los Administradores de Contrato y la Contratista.

LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

El servicio de mantenimiento deberá efectuarse en una sola o dos visitas en día sábado, teniendo como horario para realizar las labores hasta doce horas, desde las 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m., a realizarse en las instalaciones donde se encuentran ubicados los equipos, sin embargo en caso de no finalizar el servicio en el horario establecido, éste podrá ser extendido para recibir los servicios en la misma jornada hasta dejar los equipos funcionando debidamente, lo cual no representará costo adicional para el Banco. Los lugares donde se efectuarán los mantenimientos serán en el Edificio Centro del Banco ubicado entre 5ª. y 7ª. Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, San Salvador y Edificio JP II del Banco, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador.

El plazo para la presentación del informe de condiciones operativas de los equipos solicitados en todos los numerales correspondientes al romano I "Términos de Referencia", será en máximo 10 días hábiles posteriores a la realización del servicio. Y únicamente en caso de identificarse irregularidades, la Contratista dispondrá con 1 día hábil para subsanar los defectos, y el Banco dispondrá de 1 día hábil para comprobar lo subsanado y proceder con la recepción definitiva a entera satisfacción del Banco. Todo lo anterior se hará constar en Acta. Si el Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Será responsabilidad de la Contratista el responder ante cualquier daño ocasionado en la infraestructura, mobiliario y equipos del Banco, cuando sea por causa del desarrollo de los trabajos, debiendo la Contratista corregir los daños. Si la Contratista no repara los daños, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber conocido el retraso y por lo menos ocho días antes de la fecha de entrega del bien o servicio, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno y emitida por la Presidencia del Banco Central, se acordó nombrar como Administradores de contrato al Ingeniero Felipe Antonio Lazo Rivera, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad y al señor José Luis Navarro de León, Técnico Electricista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución de los Administradores del Contrato aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Los Administradores del Contrato podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena

ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10 %) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo

hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y durante la vigencia del mismo.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. La Resolución de Adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **INELCI, S.A. DE C.V.:** Avenida Los Diplomáticos No. 1233, San Jacinto, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de la

ciudad de San Salvador, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; cuya personería al final relacionaré; y el señor **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ,**

a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "**INGENIERIA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**INELCI S.A. de C.V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento un mil doscientos trece-ciento dos- cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES Y REGULADORES DE VOLTAJE**". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de mantenimiento de subestaciones y reguladores de voltaje del Banco, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número **CIENTO TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno,

mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número CIENTO VEINTE/DOS MIL VEINTIUNO. El precio correspondiente por dicho servicio será por un monto total de **SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando acta de recepción original. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo de servicio de mantenimiento preventivo se realizará a partir de la firma de contrato hasta máximo el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, y se documentará por medio de Acta firmada por los Administradores de Contrato y la Contratista recibiendo a entera satisfacción. La fecha exacta para la realización del servicio será establecida en común acuerdo entre los Administradores de Contrato y la Contratista. El servicio de mantenimiento deberá efectuarse en una sola o dos visitas en día sábado, teniendo como horario para realizar las labores hasta doce horas, desde las ocho horas de la mañana hasta las ocho horas de la noche, a realizarse en las instalaciones donde se encuentran ubicados los equipos, sin embargo en caso de no finalizar el servicio en el horario establecido, éste podrá ser extendido para recibir los servicios en la misma jornada hasta dejar los equipos funcionando debidamente, lo cual no representará costo adicional para el Banco. Los lugares donde se efectuarán los mantenimientos serán en el Edificio Centro del Banco ubicado entre 5ª. y 7ª. Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, San Salvador y Edificio JP II del Banco, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador. El plazo para la presentación del informe de condiciones operativas de los equipos

solicitados en todos los numerales correspondientes al romano I "Términos de Referencia", será en máximo diez días hábiles posteriores a la realización del servicio. Y únicamente en caso de identificarse irregularidades, la Contratista dispondrá con un día hábil para subsanar los defectos, y el Banco dispondrá de un día hábil para comprobar lo subsanado y proceder con la recepción definitiva a entera satisfacción del Banco. Todo lo anterior se hará constar en Acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, Legislación aplicable y Administradores del Contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: I) De la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista: a) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Ingeniero **WILFREDO ANTONIO MEJIA MARTINEZ**, i) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad "INGENIERIA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INELCI S.A. de C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil trece, ante el notario Salvador David López Orellana, de la cual consta que su nacionalidad, naturaleza, finalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la**

Administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente según lo decida la Junta General de Accionistas quienes durarán en su cargo SIETE AÑOS, que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; y ii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único propietario y Administrador Único suplente, extendida el día dos de diciembre de dos mil veinte por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, donde certifica haberse realizado Junta General Ordinaria de Accionistas en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, siendo elegido el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez, como Administrador Único Propietario, Credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte. Encontrándose en consecuencia el compareciente facultado para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



